



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

DECLARACION DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS ADICIONANDO LAS PALABRAS QUE SE HAN DE INSERTAR EN EL MARTIROLOGIO ROMANO EN ELOGIO DE SAN LEON, OBISPO Y MÁRTIR.

URBIS ET ORBIS.

Elogium in honorem Sancti Leonis Episcopi et Martyris in Martyrologio Romano inserendum.

PRIDIE IDUS MARTII.

Post verba—*gladio consumpti sunt*—Item Romæ Sancti Leonis Episcopi et Martyris.

Proposito Dubio in Ordinario Cœtu Sacrorum Rituum Congregationis sub signata die ad Vaticanum habito per Emum. et Rmum. D. Cardinalem Aloisium Bilio hujus Causæ Relatorem constitutum: «An et quomodo nomen Sancti Leonis Episcopi et Martyris, cujus corpus olim in Agro Verano apud Sanctum Laurentium colebatur, Martyrologio Romano inserendum seu restituendum sit:» Emi. et Rmi. Patres Sacræ eidem Congregationi præpositi audito voto *ex officio* R. D. Augustini Caprara Coadjutoris Subpromotoris Sanctæ Fidei et Assesoris ejusdem Sacræ Congregationis scriptis pandito præloque casu, omnibus mature perpensis, rescribendum censuerunt: *Affirmative, et nomen Sancti Leonis*

Episcopi et Martyris restituendum esse in Martyrologio Romano ad diem Pridie Idus Martii cum supradicto Elogio. Die 2 Sept. 1871.

«Factaque postmodum de prædictis per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX fidei relatione, Sanctitas Sua benigne annuit, ac Elogium supradictum in novis Romani Martyrologii editionibus inserimandavit. Die 7 iisdem mense et anno.»—C. Ep. Ostien. et Velitern. Card. Patrizzi S. R. C. Præf.—Loco ✠ Signi.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

S. R. C. DECRETA CIRCA OFFICIUM SEPULTURÆ.

Brixienensis.

Quamvis Rubrica Ritualis titulo de exequiis præscribat Responsorium: *In Paradisum etc.* decantari debere solummodo, quum cadaver ad Sepulchrum defertur; tamen in Civitate Brixienſi, ob sepulchreti distantiam, usus invaluit prædictum Responsorium cum aliis precibus decantari tempore absolutionis: quæritur utrum usus, an Rubrica servari debeat?

R. Posse continuari juxta consuetudinem aliarum Ecclesiarum. Die 28 Julii 1832.

Veronensis.

Exposuit Sacrorum Rituum Congregationi Cancellarius Episcopalis Curia Veronensis morem vigere Veronæ defunctorum cadavera de sero ad Ecclesiam deducendi, eaque postmodum absque ulla pompa sed uno tantum Sacerdote associante noctu, deferendi ad Cœmeterium extra mœnia civitatis; atque insimul assentiente Rmo. Veronen. Episcopo, ab eadem Congregatione postulavit ut sequentia Dubia declarare dignaretur, nimirum:

1. An Canticum *Benedictus* recitari debeat de sero cum Antiphona *in Paradisum*, ac reliquis exequiarum precibus.

2. An potius canticum *Benedictus* sit omittendum de sero et recitandum die insequenti, quo ex-

plentur exequiæ veluti corpore præsentē post absolutum Officium Defunctorum, Missamque solemnem celebratam?

3. An ulla extet singularis dispositio pro præsentī casu, quo civiles leges exigunt ut extra mœnia in uno eodemque Cœmeterio cujusque Parœciæ defuncti sepulturæ mandentur?

Quæ quidem dubia á me subscripto Secretario relata quum fuerint in Ordinariis Sacrorum Rituum Comitii ad Vaticanum hodierna die habitis Sacra eadem Congregatio, omnibus accurato examine perpensis, respondendum censuit.

Ad 1. et 2. «In casu servandum ordinem in Rituali præscriptum.»

Ad 3. «Dentur Decreta in Florentina diei 25 Aprilis 1781 et in Tuden. diei 7 Setembris 1816 ad Dubium XCIII.»

Atque ita rescripsit. Die 21 Julii 1855.

PARTE NO OFICIAL.

DISCURSO DE SU SANTIDAD.

El dia 13 de Abril recibió el Papa las felicitaciones de mas de cuatrocientos católicos de casi todas las naciones de Europa y de algunas de América, á los que dirigió las siguientes palabras en que hay un consuelo ó un elogio para cada nacion fiel:

«Sucesor del Príncipe de los Apóstolos, Vicario, aunque indigno, de Jesucristo, quisiera que Dios hiciera en mi favor, el milagro que hizo para San Pedro, el cual, conociendo una sola lengua se hacía comprender de tantos pueblos y naciones; pero si todos no comprenden desde luego las palabras que pronuncien mis lábios, muy pronto podrán leerlas.

Y puesto que estais aquí como si fuérais los representantes del universo católico, os confiaré, á fin de que una confianza mútua establezca una reciproca correspondencia, que he elegido el dia del domingo para ofrecer durante la vida que Dios se digne concederme aun, el santo sacrificio del altar por la intencion de las almas católicas esparcidas sobre la haz de la tierra.

Puesto que pedis la bendicion para todos estos católicos esparcidos por todo el mundo, os la daré, y del mejor modo posible enumeraré los diferentes grupos á que envío mi bendicion.

La invocaré desde luego sobre el pais de Europa mas alejado de nosotros, Portugal, y diré que pido ardientemente que caigan sobre este pais las bendiciones de Dios, porque es un pueblo bueno, porque desea recibir el pan de la Verdad. Si se le dá cada dia este pan, no es este ni el lugar ni la ocasion de decirlo. Lo que yo puedo confesar es que dicho reino gime bajo la tiranía del mas feroz masonismo, y por ello debemos rogar por él particularmente.

»Paso á España y bendigo á esta nacion eminentemente católica, cuya tierra ha producido numerosos santos para la Iglesia, de los que muchos fueron modelos de extraordinaria mortificacion. Vivimos en un tiempo, amadisimos hijos, en que se desconoce esta mortificacion, en que no es deseada por muchos: yo bendigo, pues, á España, tantas veces bendecida por Dios, y santificada, como he dicho, por el ejemplo de tantos santos.

Pero ¡oh! España es presa hace mas de sesenta años de revoluciones humanas, y gracias á estas revoluciones recibe los falsos principios que no triunfarán jamás, porque siempre encontrarán en este pueblo un corazon católico que se oponga á los crímenes de los impíos.

»Bendigo á Francia, donde viven tantas almas generosas, y en que se ha sabido socorrer las necesidades de la sociedad humana por medio de obras santas, encaminadas al bien de los cuerpos y de las almas. ¡Ah! esta Francia que ha interpretado tan

acertadamente los sentimientos de Vicente de Paul, y que ha acudido de mil maneras al socorro de los ignorantes para instruirlos en los principios de la religion y de la verdadera fé para combatir la impiedad: esta Francia, ora acercándose al lecho de los enfermos para endulzar sus dolores, ora combatiendo los trabajos de la inmoralidad para reunir santamente al amparo de San Francisco de Regis, á los que el mal habia asociado; esta Francia, en tantas y tan buenas obras cuya enumeracion es difícil, yo la bendigo y ruego que marche en la unidad y la concordia, y que ciertos partidos exagerados desaparezcan para siempre.

»Hay un partido que teme mucho la influencia del Papa; este partido debia reconocer que sin humildad no hay Gobierno justo. Hay otro, opuesto á este, que olvida por completo las leyes de la caridad; y sin caridad, no se puede ser verdadero católico. A aquel aconsejo la humildad; á este la caridad. A todos recomiendo la union, la concordia y la paz, á fin de que, reunidos en falanjes compactas y valerosas, continúen combatiendo en Francia la incredulidad, la impiedad y el amor del lucro ilegítimo.

Bendigo á Italia. ¡Pobre Italia! Yo bendigo á esta nacion, de la que se ha dicho con razon hace muchos años que siempre estaba destinada á servir, triunfante ó vencida, lo cual es verdad. Porque hoy mismo, que se cree con derecho á formar parte del gran concierto del mundo, ¿acaso es libre? ¿No pesan sobre ella las cadenas de la tiranía? ¿No es una cadena la necesidad en que se ve la juventud consagrada al templo y á la Iglesia de separarse de la Iglesia y del templo? Y vemos con nuestros propios ojos á esta juventud, llamada al servicio militar, tomando el fusil en lugar de la casulla, la espada en vez del manípulo, y de todos modos una dureza, una tiranía que muestra bien que aun hoy Italia no es victoriosa ni vencida, pero sí esclava de las pasiones ajenas.

Llego á Alemania y pido á Dios que este pais, engañado por el espíritu anti-católico y ambicioso,

se mantenga firme, lleno de constancia, en una palabra, tal como lo hemos admirado particularmente en su Clero y en una parte del pueblo. Deber es en todo país y reino obedecer al que gobierna, mas tambien es preciso proclamar la verdad con tanto respeto como energía. Cuando la mentira se pregona en alta voz, es necesario tener el valor de refutarla constantemente, aun contra las mas horribles contradicciones.

»Pedimos, pues, que Dios continúe dando al Episcopado alemán la fortaleza necesaria para defender los derechos de Dios, de la Iglesia y de la sociedad. Pidamos por los insensatos que se llaman *viejos* porque introducen en la Iglesia antigua errores mil y mil veces refutados.

En resúmen, rogamos por todos los demás reinos de Europá. Por el imperio de Austria, que tanto necesita de nuestras oraciones. Por Bélgica y Baviera: Bélgica es un pequeño reino, pero muy afecto á la Santa Sede, á quien bendigo particularmente, deseando que no pierda lo que hoy disfruta.

»Bendigo á Baviera y espero que la decrepitud de ciertas gentes (alusión á los católicos viejos), tendrá por resultado dar nueva juventud á los verdaderos principios de la verdad y de la religion.

»Tambien quiero encomendar á Dios y bendecir á los católicos de Irlanda, de Polonia, de Holanda y de toda Europa: bendigo tambien á los de América y á los de Oriente, especialmente para que Dios me libre de la amargura que hoy me dá Constantinopla con un cisma fatal. Dios les conceda tambien la concordia y la paz.

»Despues digo á Dios: *Quare fremuerunt gentes et populi meditati sunt inania?* ¡Oh! la respuesta del cielo será esta: «Es verdad que los pueblos están en el estremecimiento y que ellos caminan á la mentira, porque han abandonado la fé y la Religion.»

«Ahora bien, que todas se pongan de acuerdo. Que los círculos de Caridad, los que se ocupan en la instruccion católica y de la santificacion de las fiestas, los que combaten los malos libros se unan:

que procedan de acuerdo y libren juntos las batallas del Señor, no con la espada, el cañon ó el fusil, sino con la fé, con el brazo de la injusticia y con la palabra de la verdad.»

«Bendígaos Dios y concédaos la conservacion de estos sentimientos en vuestros corazones: yo levanto mi mano y bendigo en vosotros al universo entero. Pero bendigo mas particularmente á los que estais en presencia del indigno Vicario de Jesucristo: bendigo á vuestras familias, vuestros negocios, vuestros intereses, para que prosperen, bendigo vuestras pátrias, y suplico al Señor que os bendiga en la hora de la muerte, *in hora mortis nostrae adjuva nos Domine*. Él os bendiga en este trance, á fin de que pongais en sus manos vuestras almas, y ¡ojalá seais dignos de alabarle, de bendecirle y de gozarle en los siglos eternos! *Benedictio Dei*.»

BREVE DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE.

El Sumo Pontífice ha dirigido el siguiente Breve á la obra pia de la santificacion de los dias festivos:

«Pio IX, Papa, para perpétua memoria.

»Despues del dia en que, por misteriosa disposicion de la Divina Providencia, se esparció violentamente en este centro de la fé católica un espantoso torrente de hombres llenos de perversidad y vomitados por el infierno, que despues de habernos arrebatado nuestra legitima soberanía, ha usurpado todos los derechos de nuestro poder civil, una nueva maldad, quiza la peor de todas, ha venido á unirse á las muchas que afligen al mundo cristiano: el precepto de la santificacion del dia de descanso y de la abstencion de todo trabajo mercenario durante los dias festivos, tantas veces recomendado por Dios en la Sagrada Escritura, es públicamente pisoteado en esta santa ciudad con una impiedad y un descaro increíbles con escándalo de los fieles y no menor daño para las almas. Nos no hemos cesado nunca, en la humildad de nuestro corazon,

de rogar á Dios, distribuidor de todo bien, que aparte tan grave mal de esta parte escogida de su rebaño. Nos hemos dirigido tambien todos nuestros cuidados en alentar lo posible y en enriquecer con los dones celestiales cuyos tesoros nos ha confiado el Altísimo, esas obras de caridad cristiana que procuran principalmente librar á los fieles del contacto de tan gran maldad.

»Entre estas piadosas obras hay que colocar la sociedad de fieles de ambos sexos que bajo el título de *Obra pia* contra la profanacion de los días festivos por el comercio y el trabajo, está unida á la sociedad primaria romana de los intereses católicos. El conde Adolfo Pianciani, presidente de esta sociedad, Nos ha pedido humildemente que en nuestra benignidad apostólica, Nos dignemos concederla algunas gracias espirituales. Nos hemos creído conveniente acoger favorablemente este ruego, á fin de que dicha sociedad, tan útil y provechosa, crezca mas y mas por el favor del Altísimo, y para que sus individuos, apreciando los recursos celestiales puestos á su disposicion para alcanzar la salud eterna, los empleen con mayor celo para obtener con sus consejos, con sus exhortaciones y autoridad que «los hijos de Israel observen los sábados del Señor.

»Por esto, bendiciendo á dicha sociedad con todo nuestro corazon, y apoyado en la misericordia del Todopoderoso y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Nos concedemos indulgencia plenaria á todos los miembros de la sociedad, que despues de haber confesado y comulgado en el dia de la fiesta de San José, esposo de la inmaculada madre de Dios, Patron celestial de toda la Iglesia católica y de esta misma asociacion, así como en el de San Felipe Neri, hayan visitado en el tiempo que media entre las vísperas y la puesta del sol de dichos días una iglesia ú oratorio cualquiera donde se veneren la imágen ó las reliquias de estos santos y que allí hayan pedido por la concordia de los principes cristianos, extirpacion de las heregías y exaltacion

de la Santa Iglesia. Además, si un día cualquiera de la Inmaculada Virgen María ó un domingo cualquiera del año visiten, al menos con corazón contrito, su Iglesia parroquial respectiva, y rueguen en ella por los fines antes expresados, Nos les concedemos la indulgencia parcial de siete años y otras tantas cuarentenas, según acostumbra la Iglesia, en remisión de las penitencias que les hayan sido impuestas ó que deban por cualquier concepto. Todas estas indulgencias plenas ó parciales, concedidas en remisión de los pecados y penitencias son aplicables, como sufragio, á las almas de los fieles que han dejado esta vida en unión de amor con Dios. No obstante todas las prescripciones contrarias, las presentes disposiciones serán perpétuamente válidas.

»Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador á 22 de Marzo de 1872, año XXVI de Nuestro Pontificado.»

LA SANTIFICACION DE LAS FIESTAS.

Hé aquí el texto de una ley que acaba de ser votada por el Senado y Cámaras de la república de los Estados Unidos.

1.º La santificación del Domingo es un asunto de interés público.

2.º Un conveniente descanso de las fatigas corporales.

3.º Una ocasión de descansar de los deberes personales, y de recordar los errores que afligen á la humanidad.

4.º Un motivo particular de orar en casa y en la Iglesia á Dios Criador y Providencia del universo.

5.º Un estímulo para consagrarse á obras de caridad que son el ornamento y el consuelo de la sociedad.

Considerando que hay incrédulos y gentes insensatas que menosprecian sus deberes, y olvidan las

ventajas que á la sociedad procura la santificación del Domingo, ultrajando la santidad de este día, entregándose á toda suerte de placeres, y ocupándose en sus habituales tareas;

Considerando que tal conducta es contraria á sus intereses como cristianos; y turba el espíritu de aquellos que no siguen su mal ejemplo;

Considerando que estas clases de personas son funestas á la sociedad entera, porque introducen en su seno tendencias disipadas y hábitos inmorales.

El Senado y las Cámaras decretan;

1.º Se prohíbe abrir en Domingo los almacenes y tiendas, ocuparse en trabajo alguno, asistir á conciertos, bailes ó teatros, bajo la multa de 12 francos 50 céntimos, á 25 y 50 por cada contravención de lo mandado.

2.º Ningun cochero ó viajero podrá bajo la misma pena emprender su viaje en Domingo, excepto en el caso de necesidad á juicio de la policía.

3.º Ninguna fonda ó café se podrá abrir en Domingo á las personas que habitan en la ciudad, bajo pena de una multa ó la clausura del establecimiento.

4.º Aquellos que sin causa de enfermedad ó sin motivo suficiente no asistan á la Iglesia durante tres meses, serán condenados á una multa de 10 chelines.

5.º Cualquiera que cometa acciones inconvenientes en los alrededores ó en el interior de la Iglesia, pagará de 5 á 40 chelines de multa.»

¿Qué dirán á esto los libre-cultistas y demócratas que adoran como á un ídolo á la república de la union? ¿Qué juicio les merece esta legislación singularísima?

Recomendamos la ley anterior á sus meditaciones y á su estudio.

RESPUESTA

de Monseñor Krementz, Obispo de Ermeland, al ministro de cultos de Prusia, sobre la cuestion de las excomuniones.

Excelencia:

En vuestra respetable comunicacion de 11 de Marzo de 1872, me habeis pedido que salvara convenientemente la contradiccion que, por sus efectos civiles, existe entre mis decretos de censura contra MM. Wolmmann y Michelis y las leyes del pais, y que pusiera en conocimiento de mis diocesanos esta solucion.

Tengo el honor de contestar á V. E. que, si realmente existiera semejante contradiccion, no seria yo á quien tocara resolverla; porque al excluir á dichos señores, me he conformado estrictamente á lo prescrito por los cánones de la Iglesia, relativos á los herejes. Y el derecho canónico, por lo que hace á sus efectos eclesiásticos entre los católicos, se halla reconocido civilmente y garantido en los tratados internacionales, en las leyes y en la Constitucion. Por consiguiente, si las autoridades civiles actuales creen encontrar desacuerdo entre las prescripciones del derecho canónico y las del Estado, corresponderia á las autoridades supremas del Estado y de la Iglesia hacer desaparecer esa contradiccion; pues no es dado á un Obispo abrogar una ley general de la Iglesia, como tampoco puede abrogar una ley del Estado. En las cuestiones de fé, como en estas otras, tiene el deber de obrar segun las prescripciones de la Iglesia.

Pero debo negar de una manera absoluta que tal contradiccion exista, ó que el honor civil de los excluidos haya sufrido menoscabo por la excomunion publicada.

1.º Ignoro absolutamente cuál puede ser el fundamento de este cargo, puesto que vuestra muy respetada del 11 de Marzo, no indica cómo y en

qué por los decretos mencionados, ha sido atacado el honor civil de las personas en cuestion, ni cuáles son los hechos que demuestran el ataque. Algunos pasages de un artículo abreviado é incompleto de la *Hoja pastoral*, que no tienen carácter alguno oficial, lo mismo que el contenido, poco precisado, de las dos obras citadas por V. E. que, publicadas antes de la bula *Apostolicæ Sedis*, son mas bien obras históricas y literarias que manuales prácticos de derecho canónico, no pueden por sí solos ofrecer una exposicion adecuada del derecho realmente vigente, ni probar cómo y de que manera ese derecho ha sido aplicado *in casu* á las relaciones civiles, pues nada he publicado por mí mismo sobre el particular; he abandonado este punto únicamente á la conciencia religiosa y moral y al tacto de mis diocesanos. Bajo este punto de vista, falta, pues, todo motivo de acusacion.

2.º Ni el contenido ni la forma de la publicacion de la censura justifican esa acusacion. Yo no he ejecutado acto alguno por el que haya sufrido el honor civil de un súbdito del Estado. He hecho únicamente lo que me está permitido y debo hacer: he declarado, segun la forma canónica prescrita para tales casos, que las personas en cuestion han incurrido, por su obstinacion en negar la doctrina de la Iglesia, en la pena de exclusion de la misma Iglesia, decretada por el Concilio Vaticano contra aquellos que nieguen sus decisiones. Esta publicacion oral, hecha sin aditamento alguno agresivo á las personas ó á su honor, la he mencionado simplemente sin comentarios, en la carta pastoral relativa al triste asunto de Braunsberg.

Si, á consecuencia de este acto indispensable de la autoridad episcopal, se producen inconvenientes y disgustos exteriores, no es culpa del Obispo, autorizado y obligado á obrar segun los cánones, ni al derecho canónico católico, que se halla vigente en Prusia, por virtud de los tratados internacionales, de la legislacion y de la Constitucion, sino de aquellos que, á pesar de ser miembros y sacerdotes

de la Iglesia católica, se atraen los rigores de la ley y la excomunion mayor, por su conducta irreligiosa. No son culpables, ni los jueces ni la ley, sino los hombres que quebrantan esta última.

3.º El párrafo 57, tomo II, título 11 del *Allgemeine Landrecht* no puede, en manera alguna, tener aquí aplicacion, pues el *honor civil* no sufre mas quebranto por la exclusion involuntaria que por la exclusion voluntaria de la Iglesia, la negacion de los Sacramentos ó de la sepultura eclesiástica. Si en tiempos pasados ha sucedido otra cosa, ya no tiene lugar, desde que el art. 12 de la Constitucion ha declarado que el goce de los derechos civiles y políticos es independiente de la confesion religiosa.

4.º Las prescripciones del derecho canónico concernientes á las relaciones sociales con las personas incursoas en la excomunion mayor, nada contienen que pueda justificar la acusacion lanzada por el rescripto ministerial de 11 de Marzo.

A. Estas prescripciones se fundan en el derecho natural de todo cuerpo social, familia, escuela, ejército, corporacion de oficiales, colegio de jueces, etc., de escluir á los miembros indignos ó rebeldes, cuando esos miembros son peligrosos para el honor ó existencia del cuerpo, y de prohibir á los demas miembros toda comunicacion con aquellos.

B. Estas prescripciones, no van dirigidas á los ciudadanos políticos, sino á los correligionarios; no conciernen al hombre público ó ciudadano, sino al católico; por eso constituyen una prohibicion religiosa, una pena eclesiástica, una *res interna* de la Iglesia.

D. Tienen por objeto fines religiosos y morales (preservacion de peligros religiosos ó morales, repression de escándalo público, correccion de los excludidos), y producen su efecto, exclusivamente en el terreno moral.

E. De ellas se encuentran dispensados, sin disputa, todos aquellos que por ley natural y positiva viven en comunidad indisoluble ó en dependen-

cia del excluido. (Excepciones: *lex, humile.*)

F. Hasta las relaciones voluntarias están permitidas en casos graves, y cuando lo exigen los deberes dictados por la ley natural. (*Utile necesse.*)

La dulzura de estas prescripciones canónicas resalta mas en las obras de los canonistas alemanes mejor reputados, que hacen autoridad para los tribunales eclesiásticos. Reiffenstuel dice (*Jus. canon. univ. lib. V, título 39, núm. 151.*) *Prima causa (ob quam á peccato et ab excommunicatione excusatur is, qui cum excommunicato vitando communicat) est utilitas tum temporalis tum spiritualis tam excommunicati quam communicantis.*

Hablando de la escepcion *necesse* observa el mismo: *Quinta causa est necessitas quaecumque notabilis, sive se teneat ex parte excommunicati vitandi ex parte communicantis vel alterius, sitque necessitas animae, corporis, vel famae vel fortunae idque sive necessitas proveniat ex violentia vel metu gravi injuste incusso, sive aliunde ex defectu subditorum victae, victus, vestitus, medicinae, consilii, auxilii necessarii.*

De lo cual resulta que un ataque al honor civil del excomulgado exime de la observancia de las prescripciones canónicas.

El no ménos famoso canonista Schalrgrueber (in 4, tit. 82, par. 183) se expresa así acerca de la misma prohibicion: *Lex ecclesiastica benigna est ideoque illius obligatio cessat, si gravis jactura ex ejus observantia sequatur.* La observacion de este canonista cuya doctrina puede aceptarse sin reparo, sobre la negativa del saludo (*vale*), pone claramente de manifiesto las consideraciones admisibles en ese caso. Dice (l. C. núm. 172): *Probabile est, licitum esse assurgere, Excommunicato, caput illi aperire, locum concedere; licet enim haec sint quaedam exterior salutatio, consuetudine tamen videntur habere rationem salutationis non tam voluntariae, quam necessariae, non ut per ista excommunicatus honoretur, sed ne inhonoretur et contemni videatur; quod á fortiori procedit, si excommunicatus te prior salutet,*

tunc enim resalutatio videtur debita ob priorem excommunicati salutationem.

Sí, según esto, las autoridades más competentes en derecho canónico permiten á los fieles, aun cuando no están ligados en concepto alguno con el *excommunicatus vitandus*, sino en libertad completa respecto de él, que se pongan en relacion con el mismo, por la *necessitas quæcumque notabilis famæ* ó por la *utilitas temporalis excommunicati*, V. E. podrá convencerse de como la ley eclesiástica está bien léjos de atentar contra el honor civil ó de proscribir al excluido de todas las relaciones de la vida social; y con qué dulzura excepcional toma en cuenta la posición del excomulgado fuera del terreno del derecho civil.

G. Añádase á esto que por la bula *Apostolicæ Sedis* de Pio IX, ha sido suprimida la excomunion menor por relaciones de trato ilícito con el excomulgado, y que por lo mismo no existe pena alguna impuesta al trato civil, mientras no traiga consigo una *participatio in crimine criminoso*. Así, la prohibición de las relaciones civiles ha venido á convertirse en una cuestion de conciencia personal para cada individuo, en cuanto de aquellas pueda resultarle un peligro religioso ó moral. Respecto á las relaciones exclusivamente religiosas, existe hoy la *pæna interdicti... O ab ingressu ecclesiæ* para los sacerdotes que admitan á un excomulgado *ad divina officia seu ecclesiastica sacramenta vel ecclesiasticam sepulturam*. Estas penas son *latæ sententiæ* y en nada dependen de la decision de un juez.

H. Finalmente la comunicacion prohibida, no habiendo circunstancias agravantes, se considera únicamente como culpa leve, *peccatum leve*.

Resumiendo las prescripciones eclesiásticas: la prohibición de las relaciones sociales voluntarias no justificada con personas escludidas de la comunidad religiosa y peligrosas á su existencia y conservacion, tiene por objeto evitar los peligros religiosos y morales y el escándalo de los correligionarios; las relaciones se permiten cuantas veces las recla-

man una ley natural ó positiva ó una razon poderosa. No se conocen mas penas eclesiásticas concernientes á las relaciones sociales.

5.º En cuanto á la observacion que hace V. E. cuando añade que segun lo que resulta de los antecedentes y contesto, el párrafo 7 del *Landrecht* tiene especialmente por objeto oponerse á los efectos civiles de la excomunion mayor de la Iglesia católica, séame permitido contestar lo siguiente:

A. En la época de la publicacion del *Landrecht* la excomunion mayor estaba acompañada todavía de muchos efectos civiles; la imponian obispos que gozaban de poder temporal, ó sus tribunales que continuaban procediendo segun sus prácticas antiguas; con relacion á esos efectos civiles, podia, pues, tener lugar en tales condiciones la coaccion del poder temporal.

B. No puede dudarse que no es la *excommunicatio major* en general, tal como existia en la mente de los autores del *Landrecht*, la que cae bajo el dominio de la ley, sino el acto perfectamente designado por su texto, ó sea la excomunion que trae consigo efectos desventajosos para el honor civil.

C. Segun las explicaciones dadas, no tiene lugar ataque alguno al honor civil por la *excommunicatio major*; el párrafo 57, así como los párrafos 55 y 56 inmediatos, se fundan en la opinion de la época sobre el *sumo Episcopado* del jefe del Estado en materias religiosas, opinion que será acaso verdadera para la Iglesia protestante, pero no para la Iglesia católica. Lo cierto es, que muy recientemente Hinschius (en *Stellung der deutschen Staatsregierungen*, párrafo 17 y 18) dice del párrafo 55 que «es incompatible no solamente con el carácter de la Iglesia católica, sino tambien con el de la Iglesia protestante ó de cualquiera otra comunion religiosa.»

(Se concluirá.)

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.